

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 335.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia el año próximo venidero de 1850, bajo las formalidades y condiciones prescriptas en la Real órden circular de 3 de setiembre de 1846, se hace saber al público por medio del presente anuncio, con el fin de que las personas que gusten interesarse en dicha subasta dirijan sus proposiciones por el correo y en pliego cerrado á este Gobierno politico, ó las depositen en la caja que con buzon se halla en la

porteria del mismo, hasta el 31 de octubre proximo, en el concepto de que la subasta se ha de verificar el primer domingo de noviembre. Burgos 19 de setiembre de 1849.— Francisco del Busto.

Otra núm. 336.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual se ha trasladado á este de la Gobernacion la Real órden siguiente. Estando prevenido en algunos casos, y recibido por punto general, que siempre que las autoridades y dependencias de un ramo tengan que dirigir reclamaciones á los de otro lo hayan de verificar por su Ministerio respectivo, el cual las dará curso, ó dirigirá el suplicatorio al de aquellas, sucede que esta práctica tan conforme á la buena disciplina en términos generales, no solo no puede llevarse á cabo sin inconvenientes, sino que irroga con frecuencia perjuicios irreparables en aquellos asuntos cuya marcha ó terminacion tienen por la ley un tiempo perentorio: como sucede en los judiciales en que puede transcurrir, si ya no ha transcurrido alguna vez, el término de prueba, sin que esta se haya realizado por no haberse obtenido en tiempo oportuno los documentos ó comprobantes reclamados. En esta

atencion, visto lo espuesto sobre el particular por algunos fiscales de S. M. en las audiencias y por el tribunal supremo de Justicia, oido el parecer de esta y el de las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real, de acuerdo con él, y de conformidad tambien del ministerio de Hacienda, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: Primero. En los pleitos en que se ventilen interes del Estado los fiscales podrán reclamar directamente de las oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras los documentos, datos ó testimonios que crean necesarios para la prueba sin necesidad de suplicatorio á ningun Ministerio ni tribunal. Segundo. Lo propio podrán verificar respecto de los archivos del Estado, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan. Tercero. En igual forma están autorizados para pedir, y los tribunales acordarán las compulsas ó cotejos, que sean procedentes, segun las leyes y reglas de sustitucion. Cuarto. Si la primera reclamacion no fuese contestada, ó si lo fuere negativamente, los fiscales antes de que se perjudique ó inutilice el término de prueba, la repetirán esplanando en el segundo caso las razones y perjuicios, y descargando la responsabilidad sobre el funcionario ú oficina omiso ó resistente. Al propio tiempo los Promotores dirigirán copia al fiscal de S. M., y este en las segundas y terceras instancias al del tribunal Supremo de Justicia, dándoles conocimiento y pidiendo instrucciones; y ademas para los fines que crean oportunos, incluso el de recurrir al Ministerio de Gracia y Justicia, al que en caso perentorio y atentos siempre á alejar del Estado toda clase de perjuicios, podrá hacerlo tambien simultáneamente y en igual forma el Promotor ó Fiscal reclamante. Quinto. Los Promotores y los fiscales de Rentas procurarán hacer las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores, y los fiscales de S. M. comunicar sus instrucciones en este sentido en las primeras instancias á fin de utilizar en su caso el término de prueba de las siguientes. Sexto. Queda derogada toda disposicion que se oponga á la libre accion del Ministerio fiscal en el sostenimiento y defensa de los intereses del Estado. De orden de S. M. la traslado igualmente á V. S. para su debido cumplimiento, particularmente en los casos á que se refiere la disposicion segunda de la misma.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 24 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 337

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

Enterada la Reina que (q. D. g.) de una esposicion que en 30 de enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el R. Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta cor-

poracion le ha expuesto en 8 de agosto próximo, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S., bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor número de casos ser perjudicial á la salud pública; S. M. quiere tambien que de esta regla general queden exceptuados los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 20 de setiembre de 1849.—San Luis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que todos los Alcaldes de esta provincia haga se cumpla bajo su responsabilidad lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) Burgos 23 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 338.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura y remision con toda seguridad á este Gobierno político, de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion caso de ser capturados. Burgos 22 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.—Dimas Merino, edad 34 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color bueno, cara regular, estatura 5 pies y una pulgada.—Agustin Sanchez, de 22 años de edad, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz torcida, barba lampiña, color claro, cara ancha, con una cicatriz en medio de la nariz, estatura 5 pies y una pulgada, se fugaron el 18 del actual del presidio de Valladolid.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1850, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de setiembre de 1846 teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con

buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido el Gobierno Político. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán demanifiesto en esta Secretaría. Santander 21 de setiembre de 1849.—Ignacio T. Ibañez.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Debiendo procederse a la subasta y licitacion del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia, en el próximo año de 1850 dando principio en 1.º de enero y concluyendo en 31 de diciembre del mismo, bajo las condiciones y formalidades á continuacion insertas, lo hago saber al público, advirtiendo á los que gusten interesarse en la espuesta subasta que el buzón ó caja cerrada en que han de depositarse los pliegos de condiciones, está situado en la porteria de este Gobierno político. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—Juan Herrero.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año de 1850.

Debiendo anunciarse en el Boletín oficial de las provincia el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observe las reglas siguientes.

1.a La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en el Gobierno político en todo el mes de octubre.

3.a A las tres de la tarde del primer domingo de noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.a Los pliegos de proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.a D. N. de N. vecino de . . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de . . . los Lunes Miércoles y Viernes de todo el año de 1850, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de

su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

3.a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3.º tirado en bueu papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta líneas cada una.

4.a Cuando el Boletín ordinario no cupiese alguna orden reglamento & ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.a Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.a Por cada ejemplar del Boletín se han de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentare otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haya la propuesta.)

6.a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de abril de 1833; 15 de marzo de 1835; 12 de julio de 1837; 8, 13, y 9 de octubre de 1838; 5 y 6 de abril y 9 de agosto de 1839, y 5 de abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios &c. Madrid 3 de setiembre de 1846.

ADICCIONES.

1.a Conforme á la regla 5.a de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.

2.a No se permitirá variar en nada la condicion tercera que exige papel marquilla número 3.

3.a Ademas de lo prevenido en la condicion 6.a se darán Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.a La condicion 9.a se llenará clara y distintamente expresando 20—30—40—maravedis etc. sin buscar subterfugios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero del año esté ya adjudicado el remate.

5.a Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.a entrega gratis el rematante, remitirá á cada Geje civil de partido (tambien gratis) dos ejemplares, y uno á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, mas al Capitan de la misma.

6.a Cuando por omision del rematante ó estravio en el correo faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlos oficialmente la redaccion, le reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar. Palencia 16 de Setiembre de 1849.—Juan Herrero.

Gobierno político de la provincia de Zamora.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1850 con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de setiembre de 1846 he dispuesto se publique por medio de este anuncio para que las personas que quieran interesarse en ella remitan sus solicitudes á este Gobierno político debiendo tener entendido que la subasta y remate se verificará en mi despacho á las tres de la tarde del primer domingo de noviembre venidero. Zamora 6 de setiembre de 1849.—Faustino Arribas.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

Desde el dia 15 del corriente mes se halla abierta la matricula en el Instituto provincial para los alumnos esternos

del mismo y para los que aspiren á internos del Colegio adjunto de San Nicolás de Bari.

En ningun otro Establecimiento de la capital ó de la provincia pueden ganarse los cursos académicos de Filosofia para todas las carreras, y en ningun otro tampoco mas que en el Instituto y Colegio de S. Nicolás se permite por el Gobierno de S. M. que los esternos se matriculen y prueben años escolásticos de la referida facultad con aplicacion y validez para seguir los estudios de la Sagrada Teologia.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia á todas las personas interesadas, á fin de evitarlas perjuicios, y para que no puedan alegar ignorancia. Burgos 25 de setiembre de 1849.—El Secretario Raimundo Miguel.

ANUNCIOS.

Manual de Agricultura por Don Alejandro Olivan, obra premiada en concurso general y designada por S. M. como testo obligatorio para todas las escuelas públicas del Reino.
Su precio.

En holandesa.	7 Rs.
Encartonado	6

Se hallan de venta al por mayor y menor en la Depositaria del Gobierno político de esta Provincia.

En cumplimiento á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 14 del corriente se saca á pública subasta cuantos materiales sean indispensables á escepcion de Teja, Valdosa y Ladrillo para la terminacion del nuevo edificio Presidial que se está lebandando en esta Capital; cuyo remate habrá de verificarse ante esta Junta Económica, el dia 21 del próximo mes de octubre á las once de su mañana en el local que ocupa el Gobierno Político. El pliego de condiciones que servirá de Tipo á dicha subasta, está de manifiesto en la Secretaria de la Junta. Valladolid 24 de setiembre de 1849.—El Presidente Anselmo Merino.—Secretario Ramon de Baños.

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.